

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02] y la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 10-02];

TENIENDO EN CUENTA la inquietud del SCRS respecto a que los niveles de captura admisible específicos de los países acordados en la [Rec. 10-02] superan el TAC adoptado por la Comisión y la recomendación científica;

DETERMINADA a garantizar que la captura total para cualquier año durante el periodo de ordenación no supere el TAC de 13.700 t;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 La Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán medidas para garantizar la conservación del pez espada del Atlántico norte con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50%.
- 2 TAC y límites de captura
 - a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 13.700 t para el pez espada del Atlántico norte para 2012 y 2013.
 - b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para el periodo de dos años:

| | <i>Límite de captura (t)**</i> |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Unión Europea*** | 6.718* |
| Estados Unidos*** | 3.907* |
| Canadá | 1.348* |
| Japón*** | 842* |
| Marruecos | 850 |
| México | 200 |
| Brasil | 50 |
| Barbados | 45 |
| Venezuela | 85 |
| Trinidad & Tobago | 125 |
| Reino Unido (TU) | 35 |
| Francia (San Pedro y Miquelón) | 40 |
| China | 75 |
| Senegal | 250 |
| Corea*** | 50 |
| Belice*** | 130 |
| Filipinas | 25 |
| Côte d'Ivoire | 50 |
| San Vicente y las Granadinas | 75 |
| Vanuatu | 25 |
| Taipei Chino | 270 |

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 06-02]

** Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:
De Estados Unidos a Marruecos: 150 t¹

De Japón a Marruecos: 50 t
 De Japón a Canadá: 35 t
 De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t
 De Senegal a Canadá: 100 t
 De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t
 De Filipinas a China: 25 t
 De Taipei Chino a Canadá: 35 t

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

¹ El tonelaje de esta transferencia se utilizará en apoyo de investigaciones científicas conjuntas y para respaldar los esfuerzos de Marruecos por eliminar el uso de redes de deriva.

*** Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al Este de 35° W y al Sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico sur.

Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 69,5 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico norte en 2012 en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico sur.

c) Los TAC totales para 2012-2013 no deberán superarse. Con este fin, si la captura total anual supera el TAC de 13.700 t en 2012 o 2013, las CPC que hayan superado sus límites de captura ajustados individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 5 de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de cada CPC en 2014 o 2015, respectivamente, prorrateando los límites de captura de la Tabla del punto (2) anterior.

3 En su reunión de 2013, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación para el siguiente periodo de tres años siguiendo el asesoramiento del SCRS, que se basará en la nueva evaluación de stock, así como los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25]. En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de ordenación/pesca de otras CPC en 2012 y 2013 con el fin de que puedan hacerse ajustes a los límites de captura existentes y a otras medidas de conservación en 2013, si procede. Cada CPC presentará su plan de desarrollo o plan de ordenación/pesca a la Comisión antes del 15 de septiembre de cada año.

4 Antes de la próxima evaluación de pez espada del Atlántico norte, el SCRS desarrollará un punto de referencia límite (LRP) para este stock. Las decisiones futuras sobre la ordenación de este stock incluirán una medida que active un plan de recuperación si la biomasa desciende hasta un nivel que se acerque al LRP definido, tal y como lo haya establecido el SCRS.

5 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2010 | 2012 |
| 2011 | 2013 |
| 2012 | 2014 |
| 2013 | 2015 |

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 25% de su límite de captura inicial para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 50% para las demás CPC.

6 Las disposiciones de la *Recomendación sobre cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14] y el párrafo 5 anterior, se aplicarán a la

implementación de los límites de captura individuales definidos en el párrafo 2 y a los excesos de captura que tuvieron lugar en 2009 y/o 2010, para cada CPC. Cada año se considera un periodo de ordenación independiente, tal y como se utiliza este término en la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14], excepto para Japón, cuyo periodo de ordenación es de tres años (2011-2013).

- 7 Si los desembarques de Japón sobrepasan su límite de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen su límite de captura total para el período de tres años que comienza en 2011. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a su límite de captura, el remanente puede sumarse al límite de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de tres años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2008-2010 se aplicará al período de ordenación de tres años especificado en la presente Recomendación.
- 8 Japón mantendrá un programa nacional de observadores en el 8% de los buques que operan en el Atlántico norte.
- 9 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.
- 10 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 11 No obstante las disposiciones del párrafo 10, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una longitud de 63 cm de cleithrum a horquilla (CK). Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.
- 12 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a los límites de captura anuales individuales establecidos anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
- 13 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con la sección 2, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.
- 14 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 10-02].